

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ENCUENTRO SOCIAL".**

**ANTECEDENTES**

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el primero de octubre del dos mil uno.
2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGÍA". Este acuerdo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco de enero del dos mil dos.
3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Encuentro Social", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:
  - A. Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: Documento privado que consta de acta de asamblea de fecha dos de enero de dos mil dos;
  - B. Documentos fehacientes con los que se pretender demostrar la personalidad de quienes suscriben la solicitud de registro como agrupación política nacional: Documento privado de acta de asamblea de fecha dos de enero de dos mil dos, y escrito dirigido al H. Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha tres de enero de dos mil dos;
  - C. La cantidad de 9,073 (nueve mil setenta y tres) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación ;
  - D. Originales de las listas de todos los asociados, presentado en medio magnético de 3 y una impresión;
  - E. Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación: Documento privado que consta de acta de asamblea de fecha dos de enero de dos mil dos;
  - F. Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: trece contratos de comodato en los estados de Baja California, México, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y dos en el Distrito Federal, y un contrato de comodato en el Distrito Federal corresponde a la sede nacional; un recibo en original del pago de predial en e Distrito Federal; tres recibos de pago de suministro de agua en el Distrito Federal, Chihuahua y Hidalgo; comprobantes de pago de servicio telefónico en los estados de México, Campeche, Chiapas, Puebla, Querétaro, Veracruz y Distrito Federal; y seis recibos de pago de servicio de energía eléctrica en los estados de Tabasco, Chiapas, Tamaulipas, Estado de México, Veracruz y Yucatán;
  - G. Documentos Básicos: se presentaron como documentos básicos declaración de principios, programa de acción y estatutos.
4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02 y DEPPP/DPPF/992/02 respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.
6. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Baja California, México, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y en el Distrito Federal, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de Baja California, México, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Distrito Federal, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.



1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		Total de
		3 duplic.	4 triplic.	5 cuadruplic.	6 s/ firma	7 s/clave	8 s/domicilio	9 Validables
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	43	0	0	0	0	0	0	43
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	6	0	0	0	0	0	0	6
Coahuila	8	0	0	0	0	0	0	8
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	148	1	0	0	0	0	0	147
Chihuahua	390	7	0	0	0	0	0	383
Durango	1	0	0	0	0	0	0	1
Guanajuato	3	0	0	0	0	0	0	3
Guerrero	4	0	0	0	0	0	0	4
Hidalgo	10	0	0	0	0	0	0	10
Jalisco	3	0	0	0	0	0	0	3
México	843	2	0	0	2	7	0	839
Michoacán	1	0	0	0	0	0	0	1
Morelos	2	0	0	0	0	0	0	2
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	240	1	0	0	0	0	0	239
Oaxaca	7		0	0	0	0	0	7
Puebla	1050	8	0	0	25	0	0	1017
Querétaro	12	0	0	0	0	0	0	12
Quintana Roo	7	0	0	0	0	0	0	7
San Luis Potosí	2	0	0	0	0	0	0	2
Sinaloa	2	0	0	0	0	0	0	2
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	1451	44	4	0	14	2	2	1389
Tamaulipas	83	0	0	0	0	0	0	83
Tlaxcala	9	0	0	0	0	0	0	9
Veracruz	2916	51	0	0	4	2	1	2861
Yucatán	42	1	0	0	3	0	0	38
Zacatecas	4	0	0	0	0	0	0	4
Distrito Federal	1777	0	0	0	0	0	0	1777
Subtotal	9,064	115	4	0	48	11	3	8,897
Asociados Afiliados a más de una Asociación		408						<b>Total:</b> <b>8,489</b>

En el caso de los 408 (cuatrocientos ocho) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Encuentro Social", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a. Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Encuentro Social" objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas "Arquitectos Unidos Por México", "Avanzada Liberal Democrática", "Comisión de Organización de Transporte y Agrupaciones Ciudadanas", "Conciencia Política", Consejo Nacional de Organizaciones, A.C.", "Fundación Democracia y Desarrollo", "Democracia y Equidad", "Encuentro Ciudadano Integral, A.C.", "Fundación Carlos A. Madrazo", "Generación Ciudadana", "Movimiento Humanista", "Movimiento Indígena Popular", "Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.", "Renovación Democrática Solidaria", "Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, A.P.I.M.A.C., A.C.", "Democracia 2000, A.C.", "Cambio Ciudadano", "Convergencia Nacional de Ciudadanos, C.O.N.A.C.I.", "Dignidad Nacional", "Generación Revolucionaria", "Izquierda Democrática Popular", "Por Una Causa Común México, A.C.", "Proyecto Integral Democrática de Enlace", "Unidad Nacional Lombardista, U.N.A.L.", "Unión Republicana Democrática", y "Universitarios por la Ecología" Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error

superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGÍA";

- b. En los artículos 9, párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se descuentan los afiliados comunes de la asociación de ciudadanos "Encuentro Social".

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d. No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le reeditaría un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada "Encuentro Social", según lo que se razona más adelante.



Hidalgo	9	0	0	0	0	0	0	1	10
Jalisco	3	0	0	0	0	0	0	0	3
México	848	9	0	0	17	0	0	25	847
Michoacán	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Morelos	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	170	0	0	0	2	0	0	72	240
Oaxaca	7	0	0	0	0	0	0	0	7
Puebla	1175	138	2	0	5	0	0	31	1061
Querétaro	12	0	0	0	0	0	0	0	12
Quintana Roo	7	0	0	0	0	0	0	0	7
San Luis Potosí	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Sinaloa	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	1401	7	0	0	18	0	0	87	1463
Tamaulipas	85	0	0	0	2	0	0	0	83
Tlaxcala	9	0	0	0	0	0	0	0	9
Veracruz	2789	144	0	0	115	0	0	410	2940
Yucatán	36	1	0	0	0	0	0	7	42
Zacatecas	4	0	0	0	0	0	0	0	4
Distrito Federal	1892	0	0	0	0	0	0	0	1892
Total	9,076	318	2	0	160	0	0	636	9,232

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGÍA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente cinco de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 9,271 (nueve mil doscientos setenta y uno) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 684 (seiscientos ochenta y cuatro) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 8,587 (ocho mil quinientos ochenta y siete) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores			
Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	1	0	1
Baja California	45	6	39
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	7	0	7
Coahuila	14	1	13
Colima	0	0	0
Chiapas	145	3	142
Chihuahua	388	75	313
Durango	1	0	1
Guanajuato	3	0	3
Guerrero	6	1	5
Hidalgo	15	1	14
Jalisco	6	0	6
México	851	58	793
Michoacán	5	0	5
Morelos	4	0	4
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	247	7	240
Oaxaca	9	0	9
Puebla	1042	78	964
Querétaro	13	1	12

Quintana Roó	15	0	15
San Luis Potosí	5	0	5
Sinaloa	2	0	2
Sonora	1	0	1
Tabasco	1472	69	1403
Tamaulipas	84	1	83
Tlaxcala	10	3	7
Veracruz	2991	319	2672
Yucatán	42	6	36
Zacatecas	4	0	4
Distrito Federal	1843	55	1788
Total	9,271	684	8,587

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localiza a los ciudadanos en el padrón electoral y que en diez fojas útiles forma parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGÍA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó documento privado de acta de asamblea de fecha dos de enero de dos mil dos.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACIÓN ESTATAL	DOCUMENTACIÓN PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Baja California	Baja California	Un contrato de comodato	Sí existe
Chiapas	Chiapas	Un contrato de comodato, un recibo de pago de servicio telefónico y un recibo de pago de energía eléctrica	Sí existe
Chihuahua	Chihuahua	Un contrato de comodato, y un recibo de pago de suministro de agua	Sí existe
Hidalgo	Hidalgo	Un contrato de comodato, y un recibo de pago de suministro de agua	Sí existe
México	México	Un contrato de comodato, un recibo de pago de servicio telefónico y un recibo de pago de energía eléctrica	Sí existe
Puebla	Puebla	Un contrato de comodato y un recibo de pago de servicio telefónico	Sí existe
Querétaro	Querétaro	Un contrato de comodato y un recibo de pago de servicio telefónico	Sí existe
Tabasco	Tabasco	Un contrato de comodato, y un recibo de pago de energía eléctrica	Sí existe
Tamaulipas	Tamaulipas	Un contrato de comodato, y un recibo de pago de energía eléctrica	Sí existe
Veracruz	Veracruz	Un contrato de comodato, un recibo de pago de teléfono y un recibo de pago de energía eléctrica	Sí existe
Yucatán	Yucatán	Un contrato de comodato y	Sí existe

		un recibo de pago de energía eléctrica	
Distrito Federal	Distrito Federal	Dos contratos de comodato, un recibo en original del pago de predial, un comprobante de servicio telefónico y un recibo de pago de suministro de agua	Sí existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Calle Patricio Sáenz No. 914-B, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal, y con delegaciones en las siguientes doce entidades federativas: Baja California, México, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Distrito Federal, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), del "INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

VIII. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGÍA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que los documentos básicos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), del "INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Encuentro Social" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Encuentro Social" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, del "INSTRUCTIVO".

XI. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 8,587 (ocho mil quinientas ochenta y siete) el total arrojado de inconsistencias 167 (ciento sesenta y siete) de las manifestaciones de afiliación así como de los 408 (cuatrocientos ocho) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada "Encuentro Social" cuenta con la cantidad de 7,992 (siete mil novecientos noventa y dos) en el país, por lo que cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso c) del "INSTRUCTIVO".

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Encuentro Social", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el *Diario Oficial de la Federación*.

Lo anteriormente señalado se detalla en el anexo número siete que en una foja útil forma parte del presente proyecto de resolución.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 3, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:



## **RESOLUCION**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Encuentro Social", en los términos de los considerandos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Encuentro Social".

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.